

Comisión de seguimiento proyecto UPM II – 7ma Sesión

Garantías ambientales



Ministerio
de Ambiente

27 marzo de 2023

Contexto de la exigencia de las garantías ambientales y condición de la autorización ambiental previa

Entre las medidas complementarias previstas en el artículo 14 de la Ley N° 17283 de Protección del Medio Ambiente se otorga al Ministerio de Ambiente la potestad de exigir la constitución de garantías de dos tipos, que son de los que se expresan en la RM que otorgó la Autorización Ambiental previa al proyecto de Planta de Celulosa y Zona Franca.

En la RM 690/2019 (numeral 2, literal ae) se le exige a las titulares constituir **(i) garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas de protección ambiental y (ii) por las afectaciones o daños que al ambiente o a terceros eventualmente se pudieran causar por actividades de operación o abandono**, cuyos montos y condiciones deben ser previamente aprobados por la DINACEA.

Objetivo y garantías a constituir por parte de UPM

Las garantías ambientales tienen como objetivo dotar al Ministerio de Ambiente de un monto económico suficiente para atender las situaciones antes mencionadas, en caso de que Blanvira S.A. o Cuecar S.A. indistintamente no se hicieran cargo de responder ante tales situaciones incumpliendo las obligaciones garantizadas.

Para esto, dichas empresas han propuesto entregar al Ministerio de Ambiente dos avales bancarios en favor de este último, que el/los bancos pagarán a solo requerimiento del Ministerio cuando las titulares del proyecto hayan incumplido las obligaciones garantizadas.

Metodología para la definición del monto de las garantías (II)

Las dos garantías que deberán constituir las titulares antes del inicio de operación según lo aprobado por el Ministerio de Ambiente son:

- Garantía por el **fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas de protección ambiental** por las actividades de operación o abandono de la planta y la zona franca

Monto: Equivalente en pesos a **100.000 UR**

(máxima multa aplicable según art. 295 de la Ley N°19.889)

- Garantía por las **afectaciones o daños al ambiente o terceros** que eventualmente se pudieran causar por las actividades de operación o abandono de la planta y la zona franca

Monto: **8.012.416 dólares americanos**

MUCHAS GRACIAS



Ministerio
de Ambiente

